

# RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA Expte. VSNC/07/16 AGENCIAS DE VIAJES CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### **Presidenta**

Da. Cani Fernández Vicién

## Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga D. Carlos Aguilar Paredes D. Josep María Salas Prat

# Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de marzo de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VSNC/07/16 AGENCIAS DE VIAJES, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 29 de septiembre de 2016, recaída en el expediente SNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 29 de septiembre de 2016, en el expediente SNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES, el Consejo de la CNMC resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. - Declarar acreditado el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 25 de octubre de 2000, dictada en el expediente sancionador 476/99 AGENCIAS DE VIAJE, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

**SEGUNDO. -** Declarar responsables de dicho incumplimiento a las empresas Viajes Halcón, S.A y Viajes Barceló, S.L.



### TERCERO. - Imponer a:

VIAJES HALCÓN, S.A.U.: una sanción de 1.218.924 euros.

VIAJES BARCELÓ, S.L. una sanción de 619.500 euros.

**CUARTO. -** Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución."

- 2. Dicha resolución fue notificada a VIAJES HALCÓN y a VIAJES BARCELÓ el 7 de octubre de 2016 (folios 46 y 47).
- 3. VIAJES HALCÓN y VIAJES BARCELÓ interpusieron recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional (rec.566/2016 y rec.552/2016), solicitando la suspensión de la ejecución de la Resolución, que les fue concedida por Auto de la Audiencia Nacional el 25 de enero de 2017 previa prestación de garantías.
- 4. Mediante sentencias de 18 y 30 de julio de 2018, la Audiencia Nacional estimó los citados recursos y anuló la resolución de 29 de septiembre de 2016. Dichas sentencias han adquirido firmeza.
- Con fecha 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Competencia solicitó ante la Audiencia Nacional el levantamiento de las garantías presentadas por las citadas empresas.
- 6. Con fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección de Competencia elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 29 de septiembre de 2016 recaída en el expediente SNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES.
- 7. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 9 de marzo de 2021.

#### II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### PRIMERO. Habilitación competencial

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC "vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de



la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones."

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que "El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, en la que se pone de manifiesto la anulación por parte de la Audiencia Nacional de la resolución de 29 de septiembre de 2016, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VSNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

#### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.** Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 29 de septiembre de 2016 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente SNC/DC/7/16 AGENCIAS DE VIAJES.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.